



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

|            |  |
|------------|--|
| Radicado   | 05001 31 03 020 <b>2020 00078</b> 00   |
| Proceso    | Verbal   |
| Demandante | José Darío Herrera Herrera   |
| Demandados | María Resurrección Herrera Flórez y Otros  |
| Decisión   | Incorpora notificación por aviso negativa – ordena notificación electrónica previo a ordenar notificación por emplazamiento de un (01) codemandado – |

Conforme al artículo 109 del Código general del Proceso, incorpórese al expediente constancia de envío de la notificación por aviso realizada al codemandado Daniel González Isaza en la dirección Calle 58 N° 131 – 27 de Medellín (donde fue efectiva la citación para notificación personal), la cual arrojó un resultado negativo según certificación emitida por la empresa de correo certificado Servicios Postales Inter Rapidísimo en la que se indicó como causal de devolución “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO”.

Dado lo anterior, el apoderado de la parte demandante, acogido al principio de celeridad procesal, depreca al Juzgado se acceda al emplazamiento del codemandado Daniel González Isaza.

En atención de lo expuesto, procede el Despacho conforme lo indica el artículo 132 del Código general del proceso a realizar control de legalidad sobre el trámite adelantado; este, tiene como finalidad, de un lado para mirar la viabilidad de la solicitud de emplazamiento que eleva la parte demandante y del otro identificar cuál de los sujetos que conforman la parte pasiva de la relación procesal está pendiente de ser integrado en la litis.

Del escrutinio realizado se resalta lo siguiente:

- La presente demanda se adelantó a instancia del señor José Darío Herrera Herrera y en contra de los señores Johnny Pablo Herrera

Herrera, Olga Cecilia Laverde Seguro, María Resurrección Herrera Flórez, Brayan estiven García Castaño, Carlos Hernán López Agudelo y Daniel Gonzáles Isaza.

- La codemandada Olga Cecilia Laverde Seguro, se encuentra notificada por conducta concluyente, según se observa en proveído de fecha 15 de junio de 2021.<sup>1</sup>
- El codemandado Johnny Pablo Herrera Herrera, se tuvo notificado por conducta concluyente conforme se indicó en auto calendado 31 de agosto de 2022.<sup>2</sup>
- EL codemandado Brayan estiven García Castaño, está notificado por conducta concluyente, tal y como consta en providencia proferida el día 09 de noviembre de 2021.<sup>3</sup>
- El codemandado Carlos Hernán López Agudelo, consta notificado por conducta concluyente en auto fechado 09 de marzo de 2022.<sup>4</sup>
- La codemandada María Resurrección Herrera Flórez, fue notificada por aviso según se hizo saber en providencia proferida en día 18 de marzo de 2022.<sup>5</sup>
- El codemandado Daniel Gonzáles Isaza, pese a que la parte demandante trató de realizar su notificación en las direcciones Carrera 52 N° 44-04 oficina 808 de Medellín, Calle 59 N° 131-27 de Medellín y en la dirección electrónica [d.giabogados@outlook.es](mailto:d.giabogados@outlook.es), la vinculación del requerido por pasiva no pudo satisfacerse; en razón de lo cual se ordenó oficiar a la EPS Sura a fin de que informara los datos de notificación del señor González Isaza que reposaran en sus bases de datos.

---

<sup>1</sup> Cfr. archivo 5 cuaderno principal, expediente digital.

<sup>2</sup> Cfr. archivo 17 cuaderno principal, expediente digital.

<sup>3</sup> Cfr. archivo 25 cuaderno principal, expediente digital.

<sup>4</sup> Cfr. archivo 30 cuaderno principal, expediente digital.

<sup>5</sup> Cfr. archivo 33 cuaderno principal, expediente digital.

- La EPS Sura allega respuesta en la que informa que el señor Daniel González Isaza se ubica en la Calle 58 # 131 27 Medellín y que posee 2 cuentas de correo electrónico, a saber: [dgiabogado@outlook.es](mailto:dgiabogado@outlook.es) y [parisisaza@gmail.com](mailto:parisisaza@gmail.com).
- En razón de lo informado por la EPS Sura, se procura la citación para notificación personal del señor en la dirección Calle 58 # 131 27 Medellín, la cual arrojó un resultado positivo<sup>6</sup> y en consecuencia se autorizó la notificación por aviso. No obstante, tal y como lo informó la parte demandante, la notificación por aviso al requerido arrojó un resultado negativo, según informó la empresa Inter Rapidísimo bajo la causal “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO”.

Así, conforme a las precisiones atrás esbozadas, es claro para el Despacho que a la fecha no se ha agotado la notificación del codemandado Daniel González Isaza en la totalidad de los canales que para tal efecto informó la EPS Sura.

En consecuencia, previo a acceder a la solicitud de emplazamiento que eleva la parte demandante, se ordena a esta llevar a cabo el rito de la notificación de la demanda al señor Daniel González Isaza en las direcciones de correo electrónico informada por la EPS Sura, las cuales son: [dgiabogado@outlook.es](mailto:dgiabogado@outlook.es) y [parisisaza@gmail.com](mailto:parisisaza@gmail.com). Notificación que deberá ceñirse a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y de la cual deberá aportar al Despacho los formatos de envío y entrega de la notificación electrónica, emitidos por una empresa de servicios postales certificada para tal fin, como prueba de su gestión.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

---

<sup>6</sup> Cfr. archivo 54 cuaderno principal, expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6487d8a3315e1cbe3117205f18c9d4e7fa2b2f22a23bcc5a9777910d52942921**

Documento generado en 12/04/2023 04:08:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**